EJECUTIVO RAD. 081374089001-2021-00081
PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTES. CARMEN ALICIA VALENCIA Y JOSÉ GREGORIO BOCANEGRA OSPINO.

INFORME SECRETARIAL: A su Despacho presente proceso Ejecutivo, informándole que se encuentra vencido el término otorgado para subsanar la misma, sin que la demandante lo hubiesen realizado. Sírvase Proveer
Campo de la Cruz- Atlántico, 27 de agosto del 2021.

GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ ATLÁNTICO
Veintisiete (27) de Agosto del Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y revisado el proceso, por medio del presente proveído procede el juzgado a resolver, previos los siguientes:

CONSIDERANDO

Uno de los elementos que fijó el legislador para el adecuado desarrollo del proceso es el que hace referencia a los términos, y según pronunciamientos reiterado por la Honorable Corte Suprema de Justicia, constituyen el espacio o la medida de tiempo establecido por la ley o por el juez para que las partes intervengan en el proceso o realicen actos procesales.

Los términos procesales garantizan el desarrollo oportuno del proceso a través de la consolidación de sus diferentes etapas, de ahí es donde proviene la perentoriedad de su cumplimiento y en caso que no existieran o no se cumplieran, podría configurarse una denegación, dilación indebida o injustificada del proceso, figuras estas proscritas por el constituyente de 1991.

En concordancia con el artículo 117 del Código General del Proceso, que preceptúa que los términos y oportunidades que señala la ley para los actos perentorios e improrrogables salvo las disposiciones legales en contrario. Además el término comenzará a correr desde el día siguiente de la notificación de la providencia que lo conceda.

En el caso que no ocupa la parte demandante no subsanó el libelo invocatorio como se ordenó en la providencia que decretó la inadmisión. En virtud del artículo 90 del C. G. P., ésta Agencia Judicial rechazará tal solicitud y así se dejará constancia en la parte resolutiva de este auto.
En consecuencia el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

María Cecilia Castañeda Flórez
Juez
Juzgado Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Atlantico - Campo De La Cruz

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 96341e1c43ac0d139052ee1755222236b92c1b8c8f0ae2f3d9cad87a97385326173
Documento generado en 27/08/2021 12:29:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz a los **30/08/2021**
Notifica por estado No. **075**
La secretaria, Griselda Toscano Castro